



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3755/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACAYUCAN

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301148822000008, debido a que garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, en la que requirió lo siguiente:

...

Por este medio solicito información sobre todo los softwares con los que cuentan instalados y no instalados,

1.- Requiero nombre, descripción, Cantidad costo unitario y costo . total de Softwares adquiridos de manera legal con sus respectiva licencia de los años, 2019,2020,2021 y 2022. Y el nombre del proveedor, así como su RFC.

2.- El área y/o departamento en la que se utiliza, dicho software.,

3.- Cuántos y cuáles softwares se encuentran Instalados en sus equipos de computo (funcionamiento), y cuales no ¿y por qué?

4.- Número de licencias vigentes y licencias vencidas y porque no se renovó.

5.- El número de sanciones o multas en las que se han incurrido por uso de licencias ilegales.

6. Estarían dispuesto a que se les realice una Revisión de Software Ilegal por parte de un Organismo Auditor. Si, No y ¿porque???



7. Actualmente ¿ Cuantos equipos utilizan software No legal? En los equipos con los que no cuenta con licencia Original que acciones harán al respecto.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de julio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El ocho de julio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El quince de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número D.A/ITSA/083/2022, del Director Académico, en el que dan respuesta a los cuestionamientos, al que adjunta una captura de pantalla de correo electrónico, en la que se presume que dicho oficio le fue enviado al solicitante.

Mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** En fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información detallada, correspondiente a los softwares que utilizan en dicho instituto.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra:

...

Respuesta

Sin respuesta

---

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

No brindo la información solicitada.

....

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través de sistema de comunicación con los sujetos obligados, en el que remite el oficio número D.A/ITSA/083/2022, del Director Académico, en el que dan respuesta a los



cuestionamientos, al que adjunta una captura de pantalla de correo electrónico, en la que se presume que dicho oficio le fue enviado al solicitante, como se muestra:



Instituto Tecnológico Superior de Acayucan

Acayucan, Ver., a 28 de junio de 2022

No. de oficio: D.A/ITSA/083/2022

Asunto: Respuesta a solicitud de información

Lic. Antelma Olivera Solórzano  
Titular de la unidad de transparencia del TecNM campus Acayucan  
Presente

Estimada lic. Antelma, reciba un cordial saludo por este medio. Aprovecho la ocasión para dar respuesta a la solicitud de información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 301148822000008. Al respecto, le doy respuesta de acuerdo al numeral solicitado en el acuse de recibo de solicitud de información y que concierne al área académica:

1. Durante los años 2019-2022, el software instalado en los laboratorios 1 y 2 del Tecnológico Nacional de México campus Acayucan es libre de licencias. Como sistema operativo se encuentra instalado Ubuntu en su versión 20.04. Este sistema operativo instala por defecto paquetería básica como Libreoffice, exploradores de internet como Firefox o Chrome, SmpLayer, Rhythmbox, Maxima, Octave, Gnuplot, Textstudio, Python, entre otros.
2. Este software es utilizado en los laboratorios de cómputo 1 y 2.
3. Ya se mencionó el software instalado. Sólo se encuentra instalado el software que será utilizado.
4. Al ser programas libres de licencias, éstas no se vencen.
5. No se han incurrido en sanciones
6. No. Debido a que ya somos auditados por diversos organismos que pertenecen al TecNM
7. No se utiliza software no legal.

Agradeciendo de antemano su atención, me despido de usted enviándole un cordial saludo y quedo a disposición para cualquier aclaración.

ATENCIÓN  
Excelencia en Educación



Dr. Oscar Taxilaga Zetina  
Director Académico de la ACADÉMICA  
CLAVE:30EIT001



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan.

De la normativa anterior, se desprende que, el Director Académico, cuenta con la facultad de: Ejercer la representación legal del Instituto; Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva; Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acredita, haber realizado en su totalidad la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...  
**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.  
...

...  
**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:  
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;  
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;  
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;  
...

Ahora bien, la parte recurrente se agravia en de la respuesta otorgada a la solicitud de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, en el siguiente orden:

...

*No brindo la información solicitada*

...

De la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado, a través del oficio número D.A/ITSA/083/2022, del Director Académico, señaló, dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos en el siguiente orden:

...

**1.- Requero nombre, descripción, Cantidad costo unitario y costo . total de Softwares adquiridos de manera legal con sus respectiva licencia de los años, 2019,2020,2021 y 2022. Y el nombre del proveedor, así como su RFC.**

...

Al respecto el Director Académico, manifestó, que durante los años en cuestión, el software instalado en los laboratorios 1 y 2 del Tecnológico, es libre de licencias. Como sistema operativo se encuentra instalado Ubuntu en su versión 20.04. el cual instala por defecto la paquetería básica, como: libreoffice, exploradores de internet como Firefox o Chrome, Smplayer, Rhythmbox, Maxima, Octave, Gnuplot, Textstudio, Python, entre otros.

...

**2.- El área y/o departamento en la que se utiliza, dicho software.,**

Este software es utilizado en los laboratorios de computo 1 y 2.

...

**3.- Cuántos y cuáles softwares se encuentran Instalados en sus equipos de computo (funcionamiento), y cuales no ¿y por qué?**

De dicho cuestionamiento manifestó, que como ya fue mencionado el software instalado, solo se encuentra instalado el software que será utilizado.

...

**4.- Número de licencias vigentes y licencias vencidas y porque no se renovó.**

Al ser programas libres de licencias, éstas no vencen.

...

**5.- El número de sanciones o multas en las que se han incurrido por uso de licencias ilegales.**

No se han incurrido en sanciones.

...

**6. Estarían dispuestos a que se les realice una Revisión de Software Ilegal por parte de un Organismo Auditor. Si, No y ¿por qué???**

No, debido a que ya somos auditados por diversos organismos que pertenecen al TecNM.

...

**7. Actualmente ¿ Cuantos equipos utilizan software No legal? En los equipos con los que no cuenta con licencia Original que acciones harán al respecto.**

...

No se utilizan Software no legal.

...

Como se advierte del oficio número D.A/ITSA/083/2022, del Director Académico, otorgó respuesta a cada uno de los cuestionamientos, con lo que colma las pretensiones de acceso del solicitante.

Por lo que se tiene la respuesta garantiza el derecho de acceso del particular, ya que la respuesta fue proporcionada por el área competente, así como también, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

En tal virtud, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, de considerar que existe alguna conducta contraria a la ley, lo haga valer ante las instancias que estime competentes.

Por lo que, se tiene que las respuestas, cumplen en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado. Dándose cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos